



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20181030007731-OAJ

Fecha de Radicado: 13-02-2018

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Mediante el radicado del asunto recibimos su comunicación vía web, mediante la cual presenta el siguiente interrogante: *"...Quisiera presentar una consulta operativa sobre la entrega de informes de los comités de conciliación de entidades territoriales ante la Agencia. la inquietud surge, por lo indicado en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, el cual determina: 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia". Mi pregunta es, esto lo deben entregar las entidades territoriales? (Sic)".*

Por lo anterior, de manera atenta procedemos a dar respuesta, previas las siguientes consideraciones de orden legal.

El Decreto 1716 del 2009¹ fue compilado en el Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y posteriormente el Decreto 1167 de 2016², suprimió y/o modificó algunas disposiciones del citado decreto, entre ellas, la referida al Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones prevista en el artículo 2.2.4.3.1.2.11, que al respecto señalaba:

¹ "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001".

² "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"



Artículo 2.2.4.3.1.2.11, referente al **Formato único de información litigiosa y conciliaciones.**

"(...)

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado diseñará un formato para la recolección de la información el cual será solicitado por cada ente con el fin de que a través del Secretario Técnico del Comité de Conciliación respectivo sea diligenciado y remitido semestralmente (...)"

En consecuencia, la disposición en cita, eliminó la obligación de diligenciar y remitir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Formato Único de información litigiosa y conciliaciones, comúnmente denominado FUGCC.

No obstante lo anterior, es oportuno precisarle que las funciones a cargo de la Secretaría Técnica de los Comités de Conciliación, en la Subsección 2 del Capítulo 3º, del Decreto 1069 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.4.3.1.2.6. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:

"(...)

3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. (Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado) Frase Suprimida, Artículo 6º del Decreto 1167 de 2016 "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".

(...)"

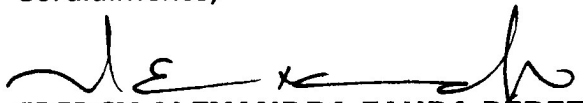
Como puede observarse en la norma transcrita y a manera de conclusión, se indica que la obligación a cargo de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación, referida a "*presentar el informe de gestión*", recae única y exclusivamente en relación con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité de Conciliación.



El presente concepto se formula bajo los parámetros del Artículo 28 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, constituyen orientaciones, planteamientos y puntos de vista que no comprometen la responsabilidad de la Entidad y no tienen carácter obligatorio ni vinculante.

Finalmente, para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, es de gran importancia conocer su opinión, es por esto que hemos diseñado una encuesta, con el propósito de conocer su satisfacción frente a la respuesta suministrada, por tanto, lo (a) invitamos a diligenciarla ingresando al link <https://orfeo.defensajuridica.gov.co/Modulos/consultas/index.php?evalua/form/2/5942c335ced4a93bf9fa162c26521da0763c84b69df273c027fba5f18cd382eea6c29749531dede73676ca63a8db496c>

Cordialmente,


FRIDCY ALEXANDRA FAURA PÉREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Beatriz Morón Mejía/Abogada OAJ
Revisó y ajustó: Margarita Miranda Hernández/Abogada OAJ

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".